

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	:	MOICES VARGAS BARAJAS
RADICADO	:	2021-00226

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de MOICES VARGAS BARAJAS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 02 junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado MOICES VARGAS BARAJAS, se encuentra notificado del mandamiento de pago, mediante aviso entregado el día 16 de agosto de 2021, conforme consta a los folios 21 y 22; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MOICES VARGAS BARAJAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 02 de junio de 2021.

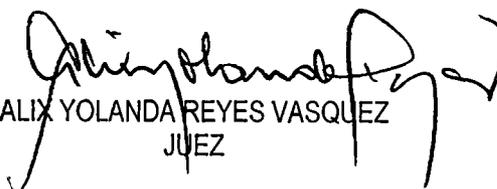
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos (\$1.270.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 083 hoy,

27 SEP 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO